



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 520

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00438-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LA CATRINA S.A.S.** y **FREDY ANDRÉS ROZO ROZO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare 3380090112

- 1.1 Por la suma de \$25.087.126,00 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.
- 1.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 8 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON
 MORALES